

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de julio de 2005.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6º, incs. a, b, c y d; 7º, 9º, 37 y 38 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Alejandro J. Vera en la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500); los del doctor Alberto D. García en la de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) y los de la doctora Gabriela Domínguez Segado en la de dos mil pesos (\$ 2.000). Notifíquese. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-/-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el suscripto reitera el criterio expuesto en la causa S.457.XXXIV. "Serenar S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios" del 24 de mayo de 2005, acerca de la inclusión de los intereses en la base regulatoria en los supuestos en los que prospera la demanda, lo que así se resuelve. Notifíquese. RICARDO LUIS LORENZETTI.

ES COPIA